

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24098 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Picado Corral.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Picado Corral, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Justicia a sus escritos de 18 de abril de 1978 y 8 de septiembre de 1981 sobre libramiento de diploma de especial capacitación profesional para los Auxiliares, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Picado Corral contra la desestimación por silencio administrativo por el Director general de Justicia de su petición formulada por escrito de 11 de abril de 1978 y reiterada con denuncia de mora por otro escrito de 8 de septiembre de 1981 y declaramos la nulidad de tales actos por ser contrarios a derecho, así como el derecho que asiste al recurrente a que se le expida por el Ministerio de Justicia el diploma acreditativo de la especial capacitación profesional de los Auxiliares de la Administración de Justicia, a fin de que surta todos los efectos procedentes y especialmente los económicos a partir de 1 de enero de 1978 y condenamos a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a cumplir las; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

24099 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín González González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín González González, Oficial de la Administración de Justicia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia, sobre petición de que se le expida diploma de especial capacitación para los Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín González González contra el acto administrativo de la Dirección General de Justicia, hoy Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, que por silencio administrativo denegó la petición formulada en escritos de 30 de mayo de 1978 y 27 de febrero de 1982 para que se le expidiera el diploma acreditativo de la especial capacitación profesional de los Auxiliares de la Administración de Justicia, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le expida el diploma referido,

con todos los efectos procedentes, especialmente los económicos derivados del sistema retributivo entonces vigente, a partir del 30 de agosto de 1978; anulamos la resolución recurrida en cuanto esté en contradicción con los anteriores pronunciamientos y condenados a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a cumplir las; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24100 *REAL DECRETO 2346/1983, de 22 de abril, por el que se cede gratuitamente un inmueble al Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.*

El Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) ha interesado la cesión gratuita de un inmueble, propiedad del Estado, sito en su término municipal.

Se ha acreditado que el inmueble cuya cesión se ha solicitado figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado e incluido en el Inventario General de Bienes del Estado, no juzgándose previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén), al amparo de los artículos 74 y 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, para ser destinado a sede de la Casa Consistorial, el inmueble que a continuación se describe:

- Inmueble sito en el término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén), calle José Antonio, número 5, que consta de tres cuerpos de alzada y una terraza con varias dependencias en ellos, con una extensión total de 1.791,31 metros cuadrados. Sus linderos son los siguientes: Frente, con avenida de José Antonio; derecha, entrando, con casa de doña Ana Vélez; izquierda, con los herederos de don Agapito Gómez y corrales de don Antonio Nula, y espalda, calle Roma la Chica.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Villacarrillo, a favor del Estado, al tomo 961, libro 166, folio 223 v., finca número 10.214, inscripción 12.ª, de 19 de diciembre de 1982.

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado a sede de la Casa Consistorial, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR